

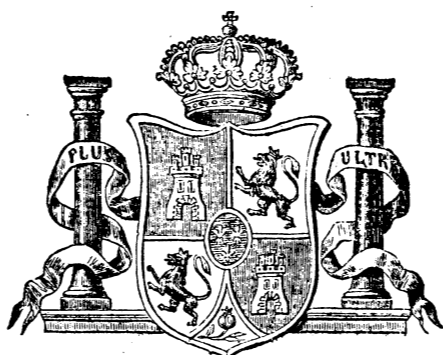
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and prices for different durations (1, 3, 6 months).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Destinado el Real Instituto asturiano, desde su mismo origen, á la enseñanza de las ciencias exactas, la cosmografía y la náutica, la mineralogía y las humanidades, vino después á convertirse en escuela especial para el cultivo de una gran parte de esos mismos estudios, sin variar por eso ni su carácter primitivo ni el objeto de sus ilustrados fundadores.

Consejaban este cambio las tendencias de la época, el desarrollo de los intereses materiales, el espíritu de asociación y de empresa que los promueve y multiplica, y más aún las condiciones especiales de la provincia de Oviedo, donde una naturaleza benéfica se ha complacido en reunir los productos y primeras materias que demandan las artes fabriles, y que, al fijar su vocación y su destino, deben convertirla en un pueblo esencialmente industrial.

El sacrificio es corto; la compensación muy grande. Porque no ha de perderse de vista que tan útil establecimiento nada ha costado hasta ahora al Gobierno, y que para su completo desarrollo solo exige la corta subvención anual de 30,000 rs., cuando cada uno de los profesionales de la misma clase ya creados grava al Tesoro con la suma de 120,000 rs.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1856.—SEÑORA, A. L. R. P. de V. M., José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento para la ampliación y mejora de la Escuela especial de Gijón, antes conocida con el nombre de Real Instituto asturiano, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1855, la Escuela elemental de industria, creada en el antiguo Instituto asturiano de Gijón, se eleva á profesional, añadiendo el Estado, á los recursos que hoy la sostienen, la subvención anual de 30,000 rs.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Se ha fijado en los sitios públicos de esta capital un anuncio de las horas y precios establecidos para el servicio de la parte del ferrocarril de Madrid á Almansa que se halla en explotación, encabezándole con el título de Ferro-carril de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo, y como no existe concesión alguna que comprenda las líneas á que hace referencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se diga á V. E. que, en uso de sus atribuciones, haga reformar dicho anuncio; advirtiéndole para su gobierno que el concesionario del ferro-carril de Madrid á Almansa es D. José de Salamanca, así como de Madrid á Zaragoza lo son los Sres. Conde de Morny, Chatelus, Delahautte, Conde Le Hon, Salamanca, Weisweiler y Bauer, y la Sociedad española Mercantil é Industrial segun se consignó en la Real orden de 25 de Julio último inserta en la Gaceta de 10 de Agosto siguiente: que el ferro-carril de Almansa á Alicante pertenece á la sociedad anónima constituida por la ley de 9 de Marzo de 1855, á la cual fue concedido por otra de 13 de Mayo del mismo año; y por último, que no se ha otorgado la concesión de ni-

guna línea desde Zaragoza á los Pirineos: cuidando V. E. de que las empresas concesionarias no adopten otras denominaciones que las prescritas, hasta que por este Ministerio se le dé conocimiento de haberse aprobado cualquiera modificación en el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Antonio Burbano Navarro, Regente de la Audiencia de Granada, á igual plaza vacante en la de Zaragoza, por traslación de D. Gregorio Juez Sarmiento.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Joaquín Melchor y Pinazo, Regente de la Audiencia de Sevilla, á igual plaza vacante en la de Granada por traslación de D. Antonio Burbano Navarro.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza vacante en la de Sevilla por traslación de D. Joaquín Melchor y Pinazo.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar cesante, con los honores y sueldo que por clasificación le corresponda, á Don Mauricio García, Regente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos de D. Valentín Garralda, Magistrado de la Audiencia de Madrid, vengo en nombrarlo para la plaza de Regente de la de Pamplona, que anteriormente ha servido, y está vacante por promoción de D. Antero Echarri.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por salida de D. Valentín Garralda, vengo en nombrar á D. José María Herreros de Tejada, cesante de la misma.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Habiéndose encargado al Ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidación de los créditos que resultan contra la Sublime Puerta, como sucesora de la Regencia de Tripoli, por el valor de los cargamentos de la polaca Fortuna, su Capitan Francisco Pi; del bergantín Nuestra Señora del Carmen, su Capitan José Reig; de la bombardera San Antonio, su Capitan Gerónimo Campodónico; y del jabeque La Virgen de los Angeles, su Capitan Benito Soris, cuyas embarcaciones, de la matrícula de Mahon las dos primeras, y de las de Barcelona y San Felú las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Tripoli y detenidas por el Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo, se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo, para que, con la brevedad posible, acudan á esta primera Secretaría de Estado ó á la Legación de S. M. en Constantinopla á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretensión para que se proceda á su examen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil y el Juez del distrito de San Juan de Murcia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Febrero de 1855 se presentó ante el Juez referido un escrito á nombre del Conde de Sástago, en queja de que, hallándose en posesión de una finca en el campo de aquella ciudad, partido del Palmar, que desde tiempo inmemorial venia regándose con las aguas que conduce la rambla del Puerto de la Cadena en todas sus avenidas, habia sido cortada la rambla por José Ortuño y Juan Alcaraz, de forma que las aguas han variado de di-

rección, privándole del derecho que tiene á su aprovechamiento; sobre lo cual ofreció información sumaria, pidiendo nombramiento de dos peritos; y por lo que resultó de las declaraciones de estos y de cinco testigos, el Juez dictó en 1.º de Marzo auto de restitución, condenando á Ortuño y Alcaraz á la reposición de las cosas al ser y estado que tenían y al pago de costas:

Que citados estos para la notificación, D. Mariano Fontes, Marques de Ordoño, y D. Cesáreo González Maldonado, acudieron al Gobernador civil en 5 del mismo Marzo, exponiendo que tenían conocimiento de la expresada querrela, y que creían procedente que se requiriese de inhibición en el asunto al Juez, porque las obras de que se trataba no eran nuevas sino reparación de las ejecutadas en 1842 en virtud de la autorización que se concedió al primero por orden de la Regencia de 29 de Marzo de aquel año, en que, previo expediente gubernativo, fueron declaradas de utilidad pública, con la circunstancia de que el Conde de Sástago promovió en el citado año de 1842 otro interdicto semejante y no se llevó á efecto el auto restitutorio, que también recayó, por haber suscitado competencia la Autoridad administrativa á la judicial y mediar luego, á lo que dicen los interesados, desistimiento de la parte del Conde:

Que el Gobernador requirió inmediatamente de inhibición al Juez, y acordada por este la unión á los autos de la mencionada orden de la Regencia, y del expediente seguido sobre el interdicto é incidente de competencia de 1842, el Promotor fiscal fue de dictamen de que no procedía la inhibición; y el Conde de Sástago, contestando al traslado que se le confirió en el artículo de competencia, pidió, por una parte, que se uniese también á los autos, como efectivamente se hizo, el informe que la comisión de hacendados de la huerta pasó á su tiempo al Ayuntamiento para que lo transmitiera á la Diputación provincial respecto al proyecto que se declaró de utilidad pública en 1842, informe que aparece dado en el sentido de que habria de ser muy conveniente el proyecto, y deberían secundarle otros particulares, habiendo como hay suficiente cantidad de aguas pluviales para fertilizar campos de consideración, y debiendo evitarse los daños que causaban; y por otra, presentó una información en que declaran favorablemente un arquitecto y seis testigos sobre algunos extremos referentes á la cuestión: entre ellos que el año de 1842, luego que se hizo pública la presentación del Conde en el Juzgado con motivo de las obras entonces ejecutadas, se destruyó precipitadamente en una noche la mota ó malecón que se habia levantado, atravesando la rambla, quedando solo un aquilon de mampostería, entrante, en la citada rambla, hasta unos nueve ó diez palmos; y cuando á los pocos días se presentaron en aquel sitio las partes interesadas acompañadas de peritos y abogados, no quedando ya vestigio de la mota ó malecón, las conferencias se limitaron á tratar del aquilon que estaba en pié todavía:

Que seguidamente presentó un escrito exponiendo que ni se habian concedido en 1842 todas las aguas de la rambla al actual Marques de Ordoño, ni podia sostenerse que, dentro del aprovechamiento declarado entonces de utilidad pública á favor del mismo, se diera el despojo de un tercero sin previa indemnización de sus derechos, ni existiera providencia alguna gubernativa en orden á lo obrado en el álveo de la rambla, sobre todo en las nuevas obras hechas en 1855; por lo cual consideraba procedente el interdicto, y que el Juzgado debía resistir la inhibición propuesta:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, y exhortó al Gobernador para que dejase expedida su jurisdicción; y pasado su exhorto por el Gobernador á informe de la Diputación provincial, acudieron á esta el Marques de Ordoño y D. Cesáreo González Maldonado, pidiendo que en su consulta sustituyese la competencia de la administración en el negocio, y alegando que las obras eran reparación de las que se ejecutaron en 1842, previa declaración de utilidad pública, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, sin que ninguno hubiese reclutado en la forma debida sobre su derecho á las aguas, á pesar del anuncio puesto oportunamente en el Boletín de la provincia; y acompañaron á su solicitud una información recibida por el Juez del distrito de la catedral de Murcia, despues de resolver el interdicto el Juez requerido de inhibición, en que declaran 13 testigos que en 1842, en virtud de orden de la Regencia se abrió para fertilizar las haciendas de los exponentes, contiguas al lugar del Palmar, el canal que existe á la izquierda del camino de Cartagena, colocándose á la entrada y al levante de este canal un aquilon de sillera que todavía existe, y construyéndose al mismo tiempo al extremo del mencionado aquilon un malecón ó calzada, de piedra y tierra, que atravesaba la rambla de Norte á Mediodía, sin el cual no puede tomar agua el canal, que no impide que la restante de la rambla siga el curso que tenia, y que ha sido destruido en parte ó todo cuantas veces ha traído corrientes la rambla, desde la fecha expresada, volviéndose á reponer siempre de orden de los mismos como ha sucedido en 1855; añadiendo que la mayor parte de las vertientes de la rambla son de la hacienda del Puerto, propia del Sr. Maldonado, y además que es de la propiedad de este el terreno que hay á uno y otro lado de la rambla, en el punto donde se ha abierto el canal:

Que la Diputación, considerando que la información testifical presentada por el Marques de Ordoño y D. Cesáreo González Maldonado en sentido

de que las obras eran reparación de las que se hicieron por orden de la Regencia en 1842, quedaba contestada la información contraria del Conde de Sástago, sostuvo que lo ejecutado en virtud de la indicada concesión no podía ser atacado por medio del interdicto, y que aun en el caso de que se privase al Conde de alguna propiedad, debía reclamar la indemnización al Gobernador civil; y en su consecuencia propuso á este que sostuyese definitivamente, como lo hizo, la presente competencia:

Visto el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, que exige, para la declaración de que una obra es de utilidad pública, una Real orden en los casos que no requieren una ley especial, debiendo proceder á su expedición los requisitos siguientes:

1.º Publicación en el Boletín oficial respectivo, dando un tiempo determinado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados, puedan hacer presente al Gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca:

2.º Que la Diputación provincial, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictamen, y lo remita á la Superioridad por conducto de su Presidente:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de la misma ley, que previenen que el Gobernador civil, en unión con la Diputación y oyendo á los interesados, decida sobre el caso en que sea necesaria la expropiación, y de no conformarse el interesado que sea expropiado, remita original el expediente al Gobierno, quien lo resolverá definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, que establece que ninguna obra pública en curso de ejecución se detenga ó paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen, y que las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político (hoy Gobernador civil) respectivo, y si por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo (hoy Diputación provincial), segun sus atribuciones, con inhibición de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Vistos los artículos 30 y 31 de la instrucción mandada observar por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, que reproducen las disposiciones citadas de la Real orden anterior:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos y Alcaldes el cuidado de que se observen las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservación de las obras, policía y distribución de aguas para riegos; atribuyendo el conocimiento de los negocios contenciosos de esta especie á los Jueces de primera instancia, hasta tanto que se creasen los Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdicto de manutención y restitución las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales:

Vistos los párrafos primero y cuarto del artículo 8.º y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun los cuales, los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de las obras públicas, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración, para los que no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando que las aguas á que la cuestión se refiere son de común aprovechamiento, y que precisamente ha de haber, respecto á este aprovechamiento, Ordenanzas ó Reglamentos en virtud de la ley de 6 de Octubre, entre los cuales puede contarse la orden de la Regencia de 29 de Marzo de 1842, que declaró de utilidad pública el proyecto de D. Mariano Fontes, actual Marques de Ordoño, de practicar ciertas obras para prevenir daños comunes y hacer un uso beneficioso á la agricultura de las mismas aguas:

Considerando que estando la Autoridad administrativa encargada, por las Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, del cumplimiento de las indicadas Ordenanzas, no puede menos de estarlo para determinar el modo de llevar á efecto la concesión de aguas que se ha otorgado á D. Mariano Fontes, previas las formalidades de la ley también referida de 17 de Julio de 1836:

Considerando que contra obras ejecutadas en virtud de una concesión de esta especie, que necesariamente presupone, al declararla de utilidad pública, un beneficio común, son improcedentes los interdictos, segun la Real orden asimismo citada de 8 de Mayo de 1839, cuyo espíritu no permite que puedan quedar sin efecto, por el expresado medio de los interdictos, los actos de la Administración:

Considerando que si el Conde de Sástago se creía perjudicado en el aprovechamiento de las aguas por las obras de que se trata pudo recurrir en tiempo oportuno, con arreglo á los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836, á la Administración, única competente para conocer de actos exclusivamente suyos, como para entender por punto general en cuestiones que directa ó indirectamente versen sobre intereses colectivos de la agricultura:

Considerando que no habiéndolo hecho así, aún le quedaba despues otro recurso á la Autoridad ad-

ministrativa, con arreglo á los principios antes expuestos y á las declaraciones consignadas en la Real orden de 19 de Setiembre y Real decreto de 10 de Octubre de 1845, que en su lugar se han citado, para reclamar contra los abusos que se hicieran de la concesión, ó las indemnizaciones correspondientes, sin valerse del interdicto, excluido en casos que afectan á intereses colectivos protegidos por actos de la Administración, y que por su forma sumarisima no permite la necesaria ilustración en cuestiones de esta especie, en que los hechos alegados deben ser debatidos y pueden ser contrarios, como lo han sido respectivamente los presentados por ambas partes ante las Autoridades contendientes:

Considerando que este recurso ante la Autoridad administrativa es el procedente en el caso de que se trata, y que si la procedencia de la misma Autoridad, que no podrá menos de producir las gestiones del Conde de Sástago, lastimase sus derechos, todavía le queda abierta la vía contenciosa ante la Diputación provincial, en virtud de los artículos citados de la ley de 2 de Abril de 1845 y de las dos Reales disposiciones también mencionadas:

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio de los Rios y Rosas.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su conocimiento y más efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Sebastian Bueno, Alcalde que fué de Villanueva del Arzobispo en 1853, ha consultado lo siguiente:

Este Tribunal ha examinado el expediente en que el Gobernador de Jaen ha negado al Juez de primera instancia de Villacarrillo la autorización solicitada para procesar á D. Sebastian Bueno, Alcalde que fué de Villanueva del Arzobispo en 1853, de cuyo expediente resulta:

Que á consecuencia de la causa formada en el Juzgado de Villacarrillo en averiguación de los autores, cómplices y encubridores de varios delitos cometidos en Villanueva del Arzobispo, referentes, entre otros puntos, de malversación de fondos y abusos en la administración municipal, se dictó auto en 29 de Octubre de 1854 mandando que se sacase testimonio de varias declaraciones, y se formase pieza separada contra D. Sebastian Bueno, reo supuesto de fraudes y exacciones ilegales, y comprendido en el art. 324 del Código penal vigente:

Que segun testimonio sacado en consecuencia de los oportunos expedientes, la Municipalidad de Villanueva del Arzobispo habia acordado en sesión extraordinaria de 7 de Abril de 1853 realizar algunas obras en la Casa-capitular ó fuente pública ó mina, toda vez se hallaban aprobados por el Gobernador los presupuestos en que se incluían cantidades al efecto:

Que por virtud del anterior acuerdo se nombraron dos peritos para el reconocimiento y tasación de las obras; se formó el pliego de condiciones el día 9, y se señalaron los días 17 y 24 para la subasta, á que debería servir de tipo máximo el valor de la tasación pericial que ascendía á 2,000 rs. en cuanto á las obras de la Casa-Audiencia, y á 8,000 respecto de las de la fuente ó mina nueva:

Que llegado el día 17, primero de la subasta, anunciada por edictos, así en el pueblo de Villanueva, como en algunos circunvecinos, y pregonada además en el primero segun costumbre, se presentó, como único licitador D. José Marin, comprometiéndose á ejecutar las obras de la Audiencia en la cantidad tipo de la subasta, y sujetándose á las condiciones de la misma, por lo cual se le adjudicaron aquellas sin que se hubiese tampoco presentado otro licitador en la segunda subasta del día 24; por lo cual, elevado el expediente al Gobernador, fué por este aprobado en 4 de Junio:

Que en 26 de Noviembre dictó el Alcalde una providencia nombrando dos peritos para que procediesen al reconocimiento de estas obras, siendo de notar, segun el testimonio oportuno: 1.º que la referida providencia no estaba firmada por el Alcalde, sino por el Secretario; 2.º que se encontraba sin las firmas de los nombrados, y solo con media firma del Secretario la diligencia, notificándose el encargo pericial; y 3.º que tanto en la providencia de nombramiento, como en la diligencia de notificación, se hallaban sobre raspados y sin salvar los nombres de Martínez y Pedro de la Piedra, que eran los peritos de que se trata:

Que con iguales formalidades, y en los mismos días que la anterior citados, se realizó la subasta de las obras de la mina nueva, adjudicadas también á D. José Marin y Marin, único postor, por la cantidad presupuestada, debiendo advertirse que habia raspaduras en las fechas de los oficios de publicidad remitidos á los pueblos circunvecinos, si bien se hallaban firmadas las actas oportunas de remate por los concejales, y aprobado el expediente por el Gobernador:

Que en 24 de Noviembre acordó el Ayuntamiento, á instancia del rematante, concederle una prórroga y algunos fondos para continuar las obras, sin que apareciera firmado este acuerdo por el interesado:

Que varios festijos a quienes se tom6 declaracion por ante el Juzgado de Villacarrillo, y por el Alcalde de Villanueva del Arzobispo respectivamente...

Que por otra declaracion aislada se imputaba ademas al ex-Alcalde D. Sebastian el hecho de haberse aprovechado de los materiales de una calzada...

Que por auto del Juzgado se nombraron para el reconocimiento de las obras dos peritos, quienes, evacuado su cometido, prestaron declaracion en 27 de Agosto de 1853...

Que noticioso el Gobernador por comunicacion del Juzgado de 13 de Abril, contest6 en 6 de Agosto requiriendole para que no prosiguiese la instruccion...

Que en 4 de Setiembre reclam6 el Juzgado de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, remitiendo al Gobernador compulsas de las actuaciones...

Considerando que entre los diferentes cargos por los cuales se pretende que D. Sebastian Bueno, ex-Alcalde de Villanueva del Arzobispo, ha incurrido en responsabilidad criminal...

Considerando que el relativo a la coaccion con que se verific6 dicha subasta; Considerando en cuanto al primer extremo que del expediente de subasta aparece que el contratista...

Considerando en cuanto al hecho de coaccion en la subasta, que estas se realizaron publicamente sin que se hiciese protesta ni reclamacion alguna durante el acto oportuno...

Considerando que aprobados por el Gobernador los respectivos expedientes, quedaba en este punto relevado el Alcalde de responsabilidad...

Al id.—Id. id. al primer Comandante del regimiento de Almansa D. Eustaquio Diaz de Rada. Al id.—Concediendo grado de Comandante al Capitan Ayudante del regimiento de Extremadura D. Antonio Labandero y Compio.

Al Director general de Caballeria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia a D. Emilio Fajardo 6 Izquierdo, Alférez del regimiento de carabineros de la Reina, segundo de caballeria.

Al id.—Id. id. a D. Agustin Loigorri de la Torre, Ayudante del regimiento lanceros de Calatrava, 11.º de la misma arma.

Al id.—Id. id. a D. José Mayoral y Salinas, Comandante graduado, Capitan del regimiento carabineros de la Reina.

Al id.—Id. id. a D. José Ruiz y Arévalo, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Santiago, 12.º de caballeria.

Al id.—Id. id. al Alférez graduado, sargento segundo de artilleria de la brigada montada D. Celestino Rodriguez.

Al id.—Id. id. al Alférez graduado, sargento segundo de artilleria de la brigada montada D. Celestino Rodriguez.

Al id.—Id. id. al Alférez graduado, sargento segundo de artilleria de la brigada montada D. Celestino Rodriguez.

Doña Tadea Candeal. Doña Francisca Calvo. Doña Paula Camarinas. Doña Benita Calvo. Doña Concepcion Carrasco. Doña Catalina C6zar. Doña Teresa Colon. Doña Maria del Campo. Doña Luciana Collar. Doña Cirila Diaz. Doña Ramona Echandi. Doña Antonia Echevarria. Doña Maria Teresa Esquivel. Doña Magdalena Etxebarria. Doña Maria del Carmen Serran. Doña Atanasia Escarano. Doña Teresa Est6ban. Doña Trinidad Gonzalez del Campo. Doña Mercedes Guerra Vallejo.

Table with columns: HORAS, BAR6METRO REDUCIDO A NIVEL DEL MAR, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various days and locations like Madrid 6 de Setiembre de 1856.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SIXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a public subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

1.º El contratista se obligar6 a conducir tres veces a la semana la correspondencia y peri6dicos desde Salamanca a Ciudad-Rodrigo y vice-versa, pasando por la B6veda y Mart6n del Rio.

2.º La distancia que media entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo se correr6 en 15 horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigir6 al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y 6 la tercera falta de esta especie podr6 rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevar6 el contrato a escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

ALMIRANTAZGO. Anuncios astron6micos que deben insertarse en los Calendarios del Obispaado de M6laga, correspondientes al a6o de 1857, calculados, de 6rden de S. M., en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de M6laga.

Table for ENERO. SOL. LUNA. Columns: Dias, Orto, Ocaso. Rows: 1 to 31.

Table for FEBRERO. SOL. LUNA. Columns: Dias, Orto, Ocaso. Rows: 1 to 29.

Table for MARZO. SOL. LUNA. Columns: Dias, Orto, Ocaso. Rows: 1 to 31.

Table for ABRIL. SOL. LUNA. Columns: Dias, Orto, Ocaso. Rows: 1 to 30.

Table for MAYO. SOL. LUNA. Columns: Dias, Orto, Ocaso. Rows: 1 to 31.

Table for JUNIO. SOL. LUNA. Columns: Dias, Orto, Ocaso. Rows: 1 to 30.

Di6 10. Luna llena 6 las tres y cincuenta y nueve minutos de la tarde en Virgo.

Di6 17. Cuarto menguante 6 las once y cuarenta y dos minutos de la ma6ana en Capricornio.

Di6 24. Luna nueva 6 las seis y cincuenta y seis minutos de la ma6ana en T6uro.

Di6 31. Cuarto creciente 6 las doce de la noche en Leo.

Di6 7. Luna llena 6 las once y cincuenta y tres minutos de la madrugada en Escorpio.

Di6 14. Cuarto menguante 6 las diez y cincuenta y dos minutos de la noche en Acuario.

Di6 21. Sol en G6minis.

Di6 28. Cuarto creciente 6 las doce y cincuenta y cuatro minutos del dia en Virgo.

SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS. GUERRA. MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

JULIO.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Julio, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

OCTUBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Octubre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo a las 3 y 27 de la tarde. El Estío el 21 de Junio a las 12 y 8' del día.

Eclipses de Sol y de Luna.

Marzo 25. Eclipse total de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia, en la tierra, a 7h 25m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 30' al E. de San Fernando...

AGOSTO.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Agosto, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

NOVIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Noviembre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

SEPTIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 30.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Septiembre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

DECIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. Rows represent days of the month from 1 to 31.

Diario de observaciones astronómicas para el mes de Diciembre, incluyendo fechas de luna llena y otros eventos.

En todo este año no ocurre ningún eclipse de Luna. DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO. Las dos carpetas representativas de 250 acciones cada una de Armeria y Alhambra, números 432 y 433, expedidas por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento en 7 de Febrero de 1854...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 650 que comprende el sorteo de este día.

Table listing lottery prizes (PREMIOS) and their corresponding amounts in pesetas fuertes (PESOS FUERTES).

La Dirección general ha dispuesto, que el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Setiembre próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes a 96 rs. cada uno...

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos, a 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID. En el día 15 del actual, y hora de doce de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Administración...

Aviso para concurso de oposición a la plaza de Director de construcciones navales de la Imperial y Real marina de guerra austríaca.

Las atribuciones anejas a esta plaza consisten en la dirección técnica de las construcciones navales, para lo cual hay en la Comandancia superior de Marina una junta especial técnica presidida por el mismo Director.

Por tanto es indispensable necesario que el aspirante a la plaza referida haya dirigido por sí mismo la construcción de varios buques de guerra que concientemente hayan tenido buen resultado...

La residencia del Director de las construcciones navales debe considerarse como fija en el punto de la de la Comandancia superior de Marina; mas no obstante, está obligado a visitar, así periódicamente como en ocasiones especiales del servicio, los establecimientos marítimos de Venecia y de Pola...

Se invita a los que se conceptúan aptos para desempeñar la plaza expresada, a que presenten sus instancias, dirigiéndolas a la Imperial y Real Comandancia superior de Marina en Trieste, hasta fin de Setiembre de este año.

Además de la indicación de su actual residencia y carácter, los aspirantes deberán comprobar con certificaciones buenas y válidas: 1.ª Su edad y buena constitución física.

2.ª Su actual posición y los emolumentos que disfruta, así como la libertad en que estén de abandonar el destino que ahora ocupen.

3.ª Sus estudios teóricos y los exámenes oficiales y públicos que hayan sufrido.

4.ª La aplicación práctica que hasta ahora hayan hecho en el ramo de construcciones navales, y particularmente en la construcción de buques de guerra efectuada en astilleros del Estado o particulares.

El aspirante deberá manifestar además las condiciones con las cuales se propone aceptar la plaza de que se trata, observando, sin embargo, que el solicitante estará obligado a servir en la marina Imperial y Real a lo ménos por el espacio de tres años, pasados los cuales se podrán entablar tratos recíprocos para la prolongación del mismo servicio de una manera estable o temporal.

Trieste 20 de Mayo de 1856.—En la Imperial y Real Comandancia superior de Marina. Madrid 10 de Setiembre de 1856.—Legación de Austria.—El Encargado de negocios, Isfordink de Kostniz.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de instancia de la Administración de la obra pía de Ragusa para la adjudicación de los bienes vinculados en fideicomiso de primogenitura por Nicolás Bani en su testamento de 30 de Enero de 1789, registrado en el libro de testamentos de la escribanía de Ragusa, año de 1793, folio 43, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que presenten sus reclamaciones a este Imperial y Real Tribunal circular, en el término de un año, contado desde el día de la primera inserción de este edicto en la hoja oficial de anuncios del Observatorio Dalmata; y trascurrido inútilmente este plazo, se adjudicará el fideicomiso a la Administración citada...

Ragusa a 26 de Julio de 1856.—Tria.—A. Novacovich.—Lugar del sello del Tribunal de Ragusa. Madrid 10 de Setiembre de 1856.—Legación de Austria.—El Encargado de negocios, Isfordink de Kostniz.

Por providencia de este día, dictada por el Excmo. Sr. Don Pedro Tomas de Córdoba, Alcalde Constitucional del Juzgado de Paz de las Villillas, en expediente de juicio verbal formado a instancia de D. Ricardo Sanchez, representante de la sociedad minera La Numantina, contra D. Pedro Barea, ha sido caducada la media acción, núm. 49, que este poseía en aquella por falta de pago de dividendos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del reglamento de dicha sociedad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del interesado. Madrid 2 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Pedro Carrascosa.

El Sr. D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Coria. Hago saber como en los autos de testamentaria que penden en este Juzgado sobre concurso de acreedores a los bienes raíces por fallecimiento de Pascual Miquel y su mujer Rosa Navarro, vecinos que fueron de esta ciudad; por auto de 29 del corriente he mandado que todos los que tengan bienes pertenecientes a dicha testamentaria, los entreguen a D. Juan Antonio Noguer y D. Mauricio M. Montero, de esta ciudad, Síndicos nombrados al efecto en la Junta general de acreedores celebrada en dicho Juzgado en 28 del mismo.

Coria y Agosto 30 de 1856.—Cristóbal Perez Comoto.—Por su mandado, José García.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena. Por el presente y en su virtud a los bienes de la capellanía merecedora de renta y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Berlanga fundó Francisco Hernandez Alvarado y María de la Berlanga, ha pasado a visitar todos los cuarteles de esta plaza y del barrio de la Barceloneta. SS. EE. han quedado complacidos, según nos han dicho, de su buen estado y de la limpieza y aso que en ellos reina.

Y para que llegue a noticia del público, se expide el presente en Montblanch a 28 de Abril de 1856.—Gregorio Bual.—Por su mandado, Pedro Estéban.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Oficiero americana de Isabel la Católica Señora del Rosario, para que número de los Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y placa de patriotismo y constancia, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de las dos capellanías que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Villagarcía dotaron y fundaron la una D. Juan y D. José Prieto Sánchez, y la otra Diego Nuñez de Toro y su mujer María Moreno, a fin de que los que se crean con aquel, lo deduzcan dentro del término de 30 días, que principiará a correr y contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, teniendo entendido que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 28 de Agosto de 1856.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S. Manuel Martín Fernández y Subirats.

Por mandado de S. S. Manuel Martín Fernández y Subirats.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernación hasta las doce de la noche del día 11 del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes: Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

ha mandado que a costa de su patrimonio vayan dos médicos a Escorial, y ha librado 8,000 rs. para atender a las más urgentes necesidades de aquellos vecinos. Estas medidas y el celo desplegado por el Administrador del patrimonio en aquel Sitio, Sr. Hidalgo, por el padre Pagés y demás capellanes del Monasterio y de la parroquia, como por las Autoridades municipales, han contribuido poderosamente a que la epidemia decline de una manera visible en estos últimos días, siendo muy corto el número de las víctimas que el cólera está haciendo en San Lorenzo. La piedad de la Reina ha sido en esta ocasión el amparo de aquel pueblo desvalido. (España).

Como complemento de varias rectificaciones hechas en la Gaceta sobre noticias publicadas en la Independencia belga, publicamos la siguiente carta dirigida al Director de este periódico por el Excmo. Sr. Marqués del Duero.

Madrid 30 de Agosto.—Señor director: Su correspondencia en Madrid ha tenido a bien ocuparse de mi persona en sus últimas cartas, y especialmente el 11 y el 17 del mes actual, en términos que no me sorprenden después de haber leído las calumnias que contra lo que hoy más respetable en España se consueven a su correspondencia en verter en las columnas de su periódico bajo la sombra de anónimo. No esperaba yo ser una excepción.

El honrado correspondiente de su diario debe saber muy bien que, al pelear por la libertad desde mi primera juventud, la he defendido también, y la defenderé siempre contra la anarquía y el socialismo, que son hoy sus más temibles enemigos, en todos los terrenos en que se presenten. No podía olvidarme por lo tanto.

«Pero como se permite las más indignas invenciones sobre la fidelidad con que los Oficiales se crean una fortuna, suponiéndoles hasta la facultad de comerciar con efectos del ejército, debo declarar, como Capitán General del ejército español, que esos Oficiales, cuya vida privada sabe al parecer tan bien el correspondiente de V., y que debería nombrar, me son desconocidos, y hasta ignoro que hayan pensado en la posibilidad de formarse una fortuna por semejantes medios, a pesar de los severos reglamentos de nuestra Administración militar. Las contrataciones se hacen por regimientos, no por el Gobierno, que solo da las armas, que salen de las fábricas del Estado, meños todavía con la intervención de los Oficiales de Estado Mayor, como el correspondiente lo ha imaginado, cosa que haría creer que no habita en Madrid, ni aun en España, donde estos asuntos tienen la mayor publicidad. Los fabricantes de municiones se presentan a hacer sus proposiciones en el día fijado ante una comisión de Jefes superiores del regimiento, con asistencia de todos los Capitanes, que velan por el rigoroso cumplimiento de todas las condiciones.

«No me ocuparé de lo que es personal a mí, no haciendo caso al uno de correspondientes de extranjeros y de emigrados, que desearán la división de los principálos negocios del Gobierno actual, y que, como yo, he sido unido con estrecha amistad. No me pinto la apreciación de mis actos y de mi conducta política más que a la opinión general de mis conciudadanos, que saben juzgarlos con justicia; y en cuanto a las cartas de su correspondiente anónimo, únicamente en el caso de ser atacado mi honor, la pediría a los tribunales de ese mismo país.

«Hoy apelo, Sr. Director, a la imparcialidad de V., rogándole haga insertar esta carta en uno de sus próximos números, y reciba la seguridad de mi distinguida consideración.—El Marqués del Duero.»

Se ha dado orden para que algunos Capitanes, Subalternos y soldados de la marina de guerra pasen a la escuadra de tiro del Pardo a instruirse en el manejo de la carabina Minié, a fin de que se empleen en todos nuestros buques de guerra. (Noticias).

La Talla madrileña está decidido que se albergue en la próxima temporada teatral, además de los que ya tiene abiertos, en el de la plazuela del Rey, conocido bajo el nombre de teatro del Circo. La empresa, que según noticias tiene ya arrendado el local, lo ha verificado por subsidio preciso, a ser ciertas las voces de café que han llegado hasta nosotros. Ochocientos reales diarios, ó más, obtiene el dueño de aquellas paredes, que están a toda prisa trasformando y embelleciendo.

Ayer tuvimos el gusto de verlo ya empapelado, pintado y decorado nuevamente todo el coliseo; se ha retirado el escenario de modo que no den sobre él los últimos palcos bajos; se aumentan dos filas de butacas, ensanchando el tránsito a las demás; se renueva el asiento y forros de todas ellas; se hacen más cómodos los asientos de balcon y galerías; y nada se ha omitido para que el teatro sea digno del público de la corte, y armonice con los adelantos artísticos que van a florecer en él.

Las funciones empezarán el 20 de este mes, si no hay contrárden. Desamamos y esperamos que obtenga recreo el público, indemnización la empresa, y los autores y actores lauros sin cuento.

Los Sres. Arjona y Romea organizan activamente la compañía con que han de trabajar en el teatro del Circo. Ayer quedaron contratados casi todos los actores de que se ha de componer el elenco, cuyos nombres publicaremos en breve. Tenemos el gusto de anunciar desde luego que, además de la compañía dramática, la nueva empresa del Circo cuenta con otra muy selecta de baile español, dirigido por el Sr. Ruiz, el de más rica fantasía y mejor gusto entre todos los compositores y directores de baile nacional, y enriquecida con su hija, la linda Conchita, perla de las bailarinas andaluzas. (Epoca).

El rico capitalista Sr. Sult ha muerto del cólera en el Escorial, después de haber perdido una de sus hijas. Seis son ya las personas que, habiendo venido del Escorial con síntomas de la enfermedad allí reinante, han muerto a las pocas horas de llegar a Madrid. En el Escorial van muertas unas 30 personas. (Id.).

Parece que el cólera se ha presentado de una manera violenta en la villa de Moron, Andalucía. (Id.).

BARCELONA 8 de Setiembre.—Esta mañana el Excmo. Sr. Capitán General, acompañado del General Mellina y del segundo Cabo interino D. José Valero, ha pasado a visitar todos los cuarteles de esta plaza y del barrio de la Barceloneta. SS. EE. han quedado complacidos, según nos han dicho, de su buen estado y de la limpieza y aso que en ellos reina.

Esta mañana han sido conducidos a la Ciudadela, por cuatro guardias civiles de a caballo, seis presos procedentes de Igualada, contándose entre ellos un desertor. Parece que la causa de su prisión ha sido el habersele encontrado en sus casas un armamento completo del batallón cazadores de Tarifa (que estaba en Gracia cuando las últimas ocurrencias) y algunas otras armas.

Uno de los presos que trababa de fugarse por el camino, ha sido herido en la cara por el balazo que le ha disparado uno de los guardias que los custodiaban. (Corona de Aragón).

VALENCIA 3 de Setiembre.—Antesayer se embarcó en nuestro puerto el Mariscal de Campo D. Enrique O'Donnell, quien, como ya saben nuestros lectores, se dirige a Cádiz a desempeñar aquella Comandancia general.

El día 13 del anterior se cometió en Requena un atentado escandaloso, cuyos reos, juzgados por la comisión militar, van a sufrir el castigo que reclama la vindicta pública. Un hombre de malos antecedentes, llamado José Camañez, reunió aquella noche en su casa a otros tres individuos para meditar un robo que intentaba llevar a cabo en la casa de un vecino llamado Venancio Perez. El resultado de esta maquinación fue que en la mañana del día 15 la familia de este último fue sorprendida por algunos hombres armados de aspecto siniestro, que pidieron impudicamente de comer; después de lo cual el capitán de que iba armado, y mandó atar a todas las personas que allí se encontraban. Acto continuo registraron la casa; y como no pudiesen encontrar la cantidad que buscaban, tendieron bárbaramente sobre una mesa a Venancio Perez, y le pusieron un puñal al pecho, haciéndole sentir la punta del arma para ver si por este medio conseguían lo que deseaban; pero sea que temiesen ser sorprendidos, ó que creyesen inútil llevar más adelante el crimen, el hecho es que abandonaron al fin a sus conternadas víctimas.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.— Paris 11 de Septiembre de 1856.— La Correspondencia Prusiana dice, que el Gobierno prusiano es enteramente extraño á la reaccion realista que ha estallado en Neuchatel.

El lenguaje de los periódicos ministeriales ingleses va revelando cada día mayor aspereza contra Rusia. El Morning-Post declara, en uno de sus últimos artículos, que Inglaterra se encargará sola, en caso necesario, de hacer ejecutar los tratados, y que ella no se puede someter á las exigencias que otras Potencias tienen que tolerar en su política exterior.

«La Inglaterra, dice, se verá obligada en ciertas ocasiones á obrar por sí sola. Otras naciones se hallan sometidas á otras influencias y otros intereses, á los cuales es indiferente la Inglaterra; la obligarán, ya á adoptar otra línea de conducta, ya á mantenerse apartada. Pero la política de Inglaterra no puede subordinarse á la situación accidental de los otros Estados. Ella tendrá muchas veces que obrar cuando los demás no podrán hacerlo. Hé aquí un ejemplo: cinco Potencias han firmado el tratado de París; solo Inglaterra es la que ha intervenido para hacerlo ejecutar.»

«La Rusia quiere someter la cuestión de la isla de las Serpientes á la conferencia de París. Inglaterra dice categóricamente: No. Si se halla sostenida por otras Potencias, tanto mejor; si no, su deber es siempre el mismo y sabrá cumplirlo.»

Y luego más adelante, añade: «En ocasiones extraordinarias, la Inglaterra puede formar, según las circunstancias, alianzas que tiendan á aumentar sus propias fuerzas ó las de otros que sigan la misma política. Pero si le complace la armonía en aquello en que está de acuerdo con los demás Gobiernos, cuando ese acuerdo no existe, sabe contentarse con la melindia solitaria de su propia voz.»

Por la vía de Marsella hay noticias de Constantinopla del 28 de Agosto. El Almirante Stewart había regresado á aquella capital. El Sultan pasó revista á las tropas egipcias.

Se hablaba en Constantinopla de modificaciones en el Ministerio, y especialmente del reemplazo del Ministro de la Guerra.

El Banco turco, que se ha asociado á tres armenios, lucha con el representante de la casa de Rothschild para obtener el privilegio de una concesión.

Han sido devueltas á los rusos las plazas de Sukum-Kalé y Redut-Kalé.

En Constantinopla se mantenía firme el precio de los trigos. En Marsella el mercado de trigos estaba encalmado: desde el 1.º de Septiembre había arribado á aquel puerto medio millón de hectolitros. Las correspondencias de Nueva-York confirman la continuación del conflicto suscitado entre el Presidente de la Union y el Senado por una parte, y la Cámara de representantes por otra. Esta, en la sesión del 21 de Agosto, primera de la legislatura extraordinaria, aprobó, por 93 votos contra 85, el presupuesto del ejército, pero en los mismos términos y con la propia enmienda que cuando fue desechado por el Senado.

Este, á su vez, ha desechado nuevamente la citada enmienda por 35 votos contra 7, y la Cámara de Representantes, en votación del 22 de Agosto, acordó sostenerla, por 96 votos contra 94. Dice-se que la Cámara de Representantes va á proponer un nuevo aplazamiento de las sesiones, y que el Senado deseará la proposición; y aun se añade que, si el Congreso se aplazara, el Presidente volvería á convocarlo en nueva legislatura extraordinaria. Tal es el estado singular en que se halla esta cuestión.

Las noticias de Méjico anuncian haberse arreglado las desavenencias que habían surgido entre el Congreso y los Ministros, á propósito de ciertos nombramientos hechos por el Gabinete.

En el Congreso continuaba discutiéndose la ley constitucional, habiéndose adoptado por aclamación la abolición de la esclavitud y la declaración de que todo esclavo que pise el suelo mejicano queda por ese mero hecho libre. La cuestión religiosa levantó una borrasca, pero fué resuelta en favor de la tolerancia por 58 votos contra 23. Los votos monásticos han sido declarados no obligatorios.

Respecto de disturbios en el interior, los de Guadalupe han sido reprimidos sin necesidad de apelar á la fuerza. En Monterrey, Vidaurri se obstinaba en no obedecer; pero se creía que tuviese que hacerlo en breve. Han sido destruidos muchos curas, y continuaba la venta de bienes del clero.

El Gobierno mejicano ha decretado la construcción de un ferro-carril que una el golfo mejicano con el mar Pacifico. Veracruz y Anton Lizardo serán los puertos del golfo, y Acapulco el del Pacifico.

El periódico la Suiza, que se publica en Berna, dice que el número de prisioneros realistas pasa de 400, y que se continúa haciendo arrestos. Los republicanos están exasperados, y tanto el coronel Denzler como los Comisarios federales, han tenido que desplegar extraordinaria energía para contener á los patriotas, que querían exterminar al partido prusiano.

La imprenta de Wolfrat, en donde se publicaba el periódico titulado Neuchatelois, órgano de los realistas, ha sido saqueada y reducida á cenizas. Han llegado á Neuchatel los batallones de Vaud y de Berna. Se ha confiado al Coronel Denzler el mando de todas las tropas republicanas. El Coronel Bourgeois tiene á sus órdenes las tropas federales.

El Ministro de Francia, Conde de Salignac, ha celebrado una entrevista con el Sr. Staemlin. Aunque nada se sabe del resultado de este paso, se cree que no sea ajeno á los últimos acontecimientos.

Un periódico prusiano, denominado la Gaceta de Elberfeld, se expresa en estos términos, procurando explicar los motivos que han determinado á los realistas de Neuchatel á tomar las armas:

«La intolerable opresión del Gobierno republicano, los impuestos enormes y los actos arbitrarios de todas clases han dado á los realistas el valor suficiente para intentar un alzamiento en medio de 20 Republicas. Los Soberanos de Prusia respetaron siempre las antiquísimas instituciones de aquel Principado. Los movimientos de 1830 y de 1848 fueron causa de que emigrasen á la capital de Prusia muchos realistas, entre los cuales se hallaban los Condes de Pölnitz, Waesdahlen y el Canciller Fewerger, que publicó acerca del Principado una memoria en la cual se hallaban unidas la habilidad del hombre de Estado francés y la vehemencia del patriota prusiano.»

PRUSIA.—Berlin 2 de Septiembre.—Personas bien informadas dan por falsos los rumores que han corrido de que la Prusia se había declarado en favor de la union de

los Principados; y ademas se dice que tanto en esta cuestión, como en las demas que ha promovido la guerra, la Prusia guardará una completa reserva. (Gaceta universal alemana.)

Idem.—Id. 4.—El Gobierno prusiano ha defendido con mucha energía en estos últimos tiempos, en Constantinopla, los derechos del Banco de Moldavia, disputando á la Puerta el poder de anular una concesión concedida legal y definitivamente por el Príncipe Ghika. El Gobierno prusiano está de acuerdo sobre este punto con el Gobierno francés, que defiende con no ménos energía el privilegio de la navegación del Sereth y del Pruth, concedido por el Príncipe Ghika á una compañía francesa. En todo caso, el Banco de Moldavia se ha constituido ayer; y como se ha elegido para formar parte del Consejo de Administración un Consejero ministerial de Prusia, hay derecho de suponer que este paso no se ha dado sin el asentimiento del Gobierno prusiano.

Se espera aquí al Príncipe Adalberto, que viene de Gibraltar por Inglaterra.

Dinamarca continúa su obra de desnacionalización de los Ducados alemanes. Acaba de expedirse un decreto que cambia una gran parte de nombres alemanes de ciudades de ámbos ducados en nombres dinamarqueses.

Sabemos que el Austria y la Prusia están enteramente decididas á someter la cuestión danesa á la Dieta germánica en el momento que se reuna esta Asamblea.

La conferencia aduanera de Eisenach ha decidido que el derecho de entrada del arroz sufrirá una reducción. (Correspondencia Havas.)

DINAMARCA.—Aalborg (provincia de Jutland) 2 de Septiembre.—Por todas partes se procura abreviar las rutas marítimas, como lo prueba el ejemplo siguiente: una compañía inglesa residente en Londres ha emprendido la formación de un canal que una el golfo de Lümford (Jutland) al mar del Norte, y de crear una línea de vapores que vayan de Hull (Inglaterra) por el nuevo canal y el Lümford, á Copenhague, con escalas en Aalborg, en Gothenburgo y en otros diversos puertos. Se anuncia que la construcción del canal se principiará este mes. (Hojas de Hamburgo.)

AUSTRIA.—Dus Mein 3 de Septiembre.—El Gobierno austriaco interviene como mediador con objeto de impedir que estalle la guerra entre los montenegrinos y la Turquía. El Internuncio austriaco en Constantinopla, Monsieur de Prokesch, ha recibido instrucciones de Viena. Los motivos de la intervención austriaca se fundan en los perjuicios que la guerra ocasionaría al comercio de Dalmacia, y en las consecuencias políticas que pudiera tener. (Correspondencia Havas.)

Viena 3 de Septiembre.—La brigada austriaca, que avanzó hasta la frontera de Parma, volverá de guarnición á Cremona. Este movimiento parece que ha tenido por objeto contener á algunos patriotas inquietos y dar apoyo al Gobierno parmesano. De aquí se deduce que no habrá ménos vigilancia en lo sucesivo, y podemos confirmar la noticia de que uno de los dos cuerpos de ejército del Mariscal Radetzki se pondrá en pié de guerra. El anciano Mariscal ha pedido hace poco su retiro, por serle ya muy difícil montar á caballo; más el Emperador ha respondido que mientras viva el Emperador Radetzki nadie sino él mandará el ejército de Italia, y que si no puede montar á caballo, podrá mandar en coche. El Mariscal manda en un faeton construido al efecto. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem 1.º de Septiembre.—Se sabe que la respuesta del Gobierno de Nápoles no ha satisfecho á las Potencias occidentales, sino que por el contrario ha provocado nuevas y mas graves gestiones. Créese aquí que la Francia y la Inglaterra se han puesto de acuerdo para obrar colectivamente, y que sobre esto han dirigido una nota á nuestro Gobierno, el cual no se sabe si querrá ó no tomar parte en estas gestiones. Sobre el contenido de la nota que las Potencias occidentales han de dirigir á Nápoles se sabe muy poco. Se cree que contendrá algo que habrá de considerarse allí como un atentado contra la soberanía del reino. (Diario de Dresde.)

Idem 2.—El asunto de los piratas del Rif se considerará por el Austria como de interés para toda la Alemania, y será en la Dieta objeto de una proposición del Presidente. Esta proposición se fundará en los protocolos de la Dieta sobre la piratería de los berberiscos. La Confederación germánica, como órgano central de la Alemania, se pondrá en relación con los Gobiernos de las grandes Potencias europeas para provocar un sistema de medidas generales encaminadas á castigar á los piratas berberiscos. Este asunto, que prueba los benévolo sentimientos de nuestro Gobierno con respecto á Prusia, será uno de los primeros de que tratará la Dieta. (Gaceta de la Bolsa.)

MERCADOS EXTRANJEROS.

BRASIL.—Amberes 30 de Agosto.—El alza ha hecho nuevos progresos en los trigos bajo la influencia de los favorables avisos recibidos de otros mercados y de las constantes lluvias de la semana. La demanda ha sido activa; sin embargo, hoy el mercado cierra encalmado. El ceneno no ha ofrecido tanta animación. La harina de América se ha enagenado corrientemente, tanto para el consumo como para la exportación, con un aumento de dos francos por barril.

FRANCIA.—Marsella 30 de Agosto.—A pesar de los enormes arribos que se han efectuado en esta semana, el mercado ofrece animación. Hoy estaba la plaza muy concurrida de forasteros que venían para comprar, pero que no hallaron la venta tan fácil como se habían imaginado. En trigos disponibles se han pagado los de Polonia á 42 francos, y se hubieran verificado cuantiosas operaciones con solo una concesión de 25 céntimos que hubieran hecho los tenedores. Los de Mariánopol no pueden obtenerse por ménos de 46 francos, y muchos pretenden hasta 47. Las demas clases se cotizan como sigue: Trigo duro de Africa, disponible, 42 francos la carga (3 fanegas); id. para fin de año 42 francos 50 céntimos; á 43 francos; id. Galatz id., 39 á 44 francos 50 céntimos, según clase; id. Polonia id., 42 francos; id. Alejandria, Saida, para fin de año, ofrecidos á 33 francos 50 céntimos; hay compradores para los de Alejandria, Behara, á 32 francos.

Los trigos richelas de Nápoles van escaseando de día en día, y obtienen según mérito, de 52 á 54 francos; los maices de Galatz se arrebatan á 24 francos disponibles, y 23'50 para fin de año.

Idem 1.º de Septiembre.—Arribos inmensos.—Precios encalmadísimos.—Trigo de Polonia disponible, 24 francos la carga de 460 litros; id. para fin de año, 44 francos idem; id. de Mariánopol, para id., 46 francos.

Idem 2.—Los arribos de trigo durante el mes de Agosto han ascendido á 1.100.000 hectolitros, y solo en el día de ayer entraron 150.000. El mercado está en baja. Se temen pleitos debidos á la innumerable cantidad de buques que hay en los puertos.

Hoy han entrado todavía 128.000 hectolitros de cereales. Nunca se ha visto tal momento, pues nuestros puertos están tan cubiertos de buques, que no se sabe ya dónde colocarlos. Es cierto que por efecto de los vientos contrarios salen muy pocos, mientras entran muchos diariamente, tanto que no se puede formar una idea exacta de la animación que reina en nuestra plaza. Los trigos de Polonia disponibles se venden á 40 francos 50 céntimos la carga de 460 litros, y para los tres últimos meses del año á 41 francos, siendo imposible comprar á precios mas bajos. Los de Mariánopol disponibles se cotizan á 45 francos 50 céntimos y 46 francos, para fines de año. Duros de Africa, muy escasos, á 41 francos disponibles, y 42 para lo que resta de año, sin compradores.

Paris 30 de Agosto.—Las repetidas lluvias que hubo en la semana han sido motivo para retrasar en el Norte las faenas del campo; algunos trigos han sufrido, y los habrá que germinarán; pero el mal es de poca importancia, y nos hallamos en fin al término de la recolección.

Las transacciones han carecido de actividad en nuestra plaza durante la semana, y en sus últimos días los precios no han podido sostenerse. Los fabricantes que no se hallan en grandes descubiertos manifiestan deseos de realizar, pero la baja del pan anima poco á los panaderos, á las compras; según marcas, los primeros van colocando

sus elaboraciones con dificultad de 91 á 95 y 96 francos el saco de 459 kilogramos.

No ménos retraimiento han demostrado los especuladores que los paleteros; las cuatro marcas disponibles se ofrecen de 94 á 94 francos 50 céntimos; Septiembre, de 90 á 91; Setiembre y Octubre, 88 á 89; fin de año 84 y 85, y cuatro primeros meses de 1857 de 82 á 82 francos 50 céntimos.

Los trigos disponibles escasean, variando sus precios, según clase y procedencia, de 49 á 57 francos los 420 kilogramos. A plaza hay más ofrecimientos de 46 á 49 francos según fecha de entrega. Los cultivadores venden poco por hallarse todavía ocupados, y los trigos que se ofrecen proceden siempre de la Sharte y del Anjou.

Se solicitan los centenos disponibles para la Auvernia, Borgoña y Jura de 27 francos 50 céntimos á 28 francos, clase superior, los 115 kilogramos.

La cebada tiene también demanda para el Saono de 24 á 24 francos 50 céntimos los 100 kilogramos.

Dicen en el 25 una reunión comercial de especuladores en centenos de los departamentos de la venencia del Norte, y los compradores del Este y del Centro. Los trigos disponibles son poco abundantes, y las operaciones han versado sobre fechas más ó ménos largas, y en su mayor parte para fin de año, para cuya fecha los del Oeste de nuestras comarcas y del Norte se han dejado de 47 á 48 francos los 120 kilogramos. Méjicos importancia han ofrecido las harinas, enjenadas por solo de 3 á 4.000 sacos, cuatro marcas, para los cuatro primeros meses de 1857, de 82 á 83 francos el saco de 159 kilogramos. Compradores y vendedores manifiestan á separarse la intención de reunirse el año próximo el último lunes de Agosto.

Los labradores presentan todavía pocos trigos en nuestros mercados, porque tienen que recoger las avenas y los demás cereales para el invierno. Para compensar esta falta los fabricantes operan fuera de su radio, los de Chartres en la Sharte; los de Etampes y de la Beauce en Saumur, Angers y Nantes. Las cotizaciones son en dichos puntos de 49 á 52 francos los 120 kilogramos.

En el Norte ha habido algunas plazas que anuncian descenso, así como tambien en Normandía. En el Havre hay poca animación por falta de compradores. Se ofrecen las harinas de América de 40 á 43 francos el barril de 88 kilogramos.

La baja de la semana anterior atrajo buen número de tomadores en la Sharte; pero los tenedores se animaron y han obtenido una alza de dos francos por hectolitro, es decir, de 29 á 29 francos 50 céntimos los 77 kilogramos. La demanda se ha retirado con estas pretensiones, y hoy creemos se operará con mas economía.

Aun no se manifiestan las necesidades en el Centro, hallándose las alhondigas bastante provistas; verdad es que su cosecha no es muy mala, y que regularmente tendrá lo necesario aquella región. Un tiempo hubo en que consumía mucha harina de segunda, cuya circunstancia amonaba las pequeñas compras de granos, pero hoy este comercio se ha dificultado de tal modo, por preferirse las clases de primera, que se puede decir ha desaparecido.

Ahora que las harinas de primera escasean casi en todas partes, se anuncia un excedente de las segundas, aun cediéndolas baratas, no se atreve á venderlas porque tienen poco ó nada de gluten; y pudiendo resultar de su análisis graves errores, se expone á correr un riesgo que le causaría algunos sinsabores. Estas harinas entran antes en el consumo con proporción de un 6 ó un 7 por 100, hoy apenas entran por un 4 por 100, lo que representa en ocho ó diez veces de consumo para toda la Francia de dos á tres millones de hectolitros de grano.

Bajo los favorables avisos de Paris, Burdeos ha sostenido sus precios; las compras hechas en Nantes empiezan á llegar á aquella plaza.

Marsella espera con impaciencia la apertura de los canales para expedir al Languedoc los trigos comprados por el comercio de aquella provincia. A pesar de las numerosas realidades que existen en sus puertos y depósitos, los precios no declinan. Hay tomadores para el trigo de Polonia y Africa, para fin de año, de 42 á 43 frs. la carga de 460 litros.

Las lluvias retrasan la cosecha en Inglaterra, y comienzan á inspirar serias preocupaciones, tanto por la cantidad como por la calidad. Esta desanimación ha promovido un alza de 3 frs. por hectolitro desde unos 15 días.

En Bélgica las labores campesinas perjudican el abastecimiento de las alhondigas. Los mercados del interior se anuncian en alza.

Hay buena demanda en los mercados del Báltico, con firmeza y favor de un franco por hectolitro.

En el Ducado de Baden, en Mannheim, se solicita el trigo para Francia, pagándose el viño á 35 frs., y el nuevo á 37 por los 100 kilogramos.

El mal tiempo ha ocasionado alza en Hamburgo. A plaza se cotiza el trigo de Holstein, de 28 á 29 frs., y el de Dinamarca de 27 á 28 frs. el hectolitro.

Los precios centenarios en Odessa: se han realizado 35.700 hectolitros, de 21 á 25 frs. 50 cs. el hectolitro.

De Nueva-York escriben el 16 de Agosto que reinaba bastante animación en cereales. El barril de harina se cotizaba de 29 á 36 frs. 75 cs. por las clases ordinarias.

Idem 1.º de Septiembre.—El tiempo ha mejorado y favorece los últimos trabajos de la recolección. La generalidad de los mercados se anuncia en baja, excepto en las grandes plazas como Marsella, Havre, Burdeos, Nantes y Lyon.

Aunque no se advierte mucho movimiento en nuestro mercado, la liquidación de Agosto ha promovido la venta de varias partidas de harinas cuatro marcas á 94 y 94 francos 50 céntimos.

A plaza se pide á 85 francos para fin de año, y á 83 para los cuatro primeros meses de 1857. Creemos se realizarán algunas operaciones si los tenedores quisiesen hacer una concesión de 50 céntimos á un franco.

Continúan los panaderos comprando por partidas para sus compromisos mas apremiantes, vendiéndose las buenas harinas de las cercanías de 92 á 95 y 96 francos el saco de 159 kilogramos.

El miércoles 3 del corriente se rematarán en la alhondiga 3.874 sacos de harina, de los cuales 1.500 de España y los demas de América.

Idem 2 de Septiembre.—Las harinas cuatro marcas disponibles continúan solicitadas, efecto de su escasez, para la liquidación de Agosto, por lo que los tenedores sostienen sus pretensiones con firmeza. Se ha vendido á 95 francos el saco; pero al cerrarse el mercado no se hallan vendedores.

Para las fechas distantes las operaciones están encalmadas, pues los tomadores no se atreven á llegar á los límites de su cotización, que son como sigue: Setiembre, 90 francos; Setiembre y Octubre de 88 á 89 francos; fin de año 84 francos; cuatro primeros meses de 1857, 83 francos el saco de 159 kilogramos.

Idem 4.—Los fabricantes han enagenado hoy pocas harinas de primera, quienes no toman mas que lo puramente indispensable para su consumo local, de 90 á 95 francos el saco de 159 kilogramos, según marca y procedencia.

En la plaza hay mucha calma en las transacciones. Las harinas cuatro marcas disponibles siguen á 95 francos. Lo entregable en fin de mes está encalmado á 90 francos; Octubre 88 francos; fin de año á 84 francos 50 céntimos, y cuatro primeros meses de 1857 de 82 francos 50 céntimos y 83 francos.

Trigo inglés blanco, de 9 schelines 9 dineros á 10 schelines.

Id. id. rojo, 9 schelines 8 dineros á 10 schelines 2 dineros.

Id. España blanco, 10 schelines 9 dineros á 11 schelines.

Id. id. rojo, 10 schelines á 10 schelines 2 dineros.

Id. de América blanco, 10 schelines á 11 schelines.

Id. id. rojo, 8 schelines 6 dineros á 10 schelines.

Todo por las 70 libras.

Harina inglesa, 50 á 57 schelines por 280 libras.

Id. de América, 60 á 61 schelines por 280 libras.

Id. de América, 24 á 38 barril de 196 kilogramos.

Importaciones de la semana.—Trigo, 51.871 cuarteras; harina, 4.406 sacos y 83.038 barriles; maíz, 4.074 cuarteras; avena, 5.837 id.

Londres 1.º de Septiembre.—Buen tiempo. Arribos regulares. Baja de un franco 75 céntimos sobre el trigo del país nuevo. El extranjero sostenido. Harina ofrecida. Cebada y avena firmes.

Idem 5.—El tiempo continúa bueno: hoy las operaciones han ofrecido corta animación, especialmente en trigos del país con tendencia á la baja. El extranjero no ha sufrido alteración. Se han recibido partidas considerables de harina, y continúa este polvo á los precios indicados en nuestros anteriores avisos.

Los mercados del interior anuncian un descenso de 2 á 6 schelines por cuartera de trigo.

PRUSIA.—Berlin 15 de Agosto.—Los negocios de lanas continúan en excelente posición. Se han vendido este mes de 40 á 42.000 quintales de lana á precios más elevados por término medio de 3 á 4 rth. sobre los últimos costos. Los compradores eran la mayor parte manufactureros del Rhin, de Bélgica y del país. No había más que un solo fabricante inglés. Las lanas de cordero casi todas las han tomado casas de Hamburgo y pagado de 77 á 95 reales; las lanas de vellones de 80 á 90 rth. Continúan las llegadas de lanas de la Prusia oriental y occidental, como de costumbre en esta época; pero faltan las llegadas de la Rusia, pues toman el camino directo de Francia é Inglaterra.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Leocicio y compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de San Pascual.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arribos municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Article name and quantity. Includes items like fanegas de trigo, arrobas de harina, etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 14 de Septiembre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Article name, Arroba price, and Libra price. Includes items like Carne de vaca, Idem de cerdo, etc.

Madrid 11 de Septiembre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Article name and price. Includes items like Cebada, Algarrobas, etc.

Madrid 11 de Septiembre de 1856.—El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer estuvo completamente paralizada. El consolidado durante Bolsa se ofreció á 41-35 sin encontrar un solo tomador. La diferida que la cotización oficial presenta á 26-25, tanto en Bolsa como después de cerrada, estuvo ofrecida á 26-26, no pasando el dinero de 26-20. Los demas valores no han sufrido alteración.

Cotización del 11 de Septiembre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 41-35 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, id., 26-25 d. Amortizable de primera, id., 12-20 p. Idem de segunda, id., 6-90 p. Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., id., 85-75. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., id., 85-50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 4.000 rs., id., 83. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-50 d. Idem del Banco de España, id., 425 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-75.—Paris á 8 días, 5-29 d.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Place name, Beneficial, Daño, Beneficial. Lists various Spanish cities and their market status.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 11 de Septiembre á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 70-50.—Cuatro y medio por 100, 92-40. Fondos españoles.—Tres por 100 interior, 40 5/8. Idem diferido, 23 3/4. Consolidados, 94 1/2 á 94 5/8.

Amberes 6 de Septiembre.—Diferida, 24 5/8.—Interior, 40 1/2.

Amsterdam 6 de Septiembre.—Diferida, 24 15/16.—Interior, 40.

Bruselas 6 de Septiembre.—No se cotizaron nuestros fondos.

Londres 6 de Septiembre.—Consolidados ingleses, 95, 95.—Diferida española, 25 1/4.—Exterior, 45 1/4.—Certificados, 6.—Pasiva, 6 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

LEY ORGANICA DE MILICIAS PROVINCIALES E Instrucción para llevarla á efecto. Se halla de venta á 4 rs. rústica en 8.º en la Imprenta Nacional.

LEY DE REEMPLAZOS, SANCIONADA POR S. M. en 26 de Enero de 1856 con el reglamento de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 6 rs. ejemplar.

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL SE vende, á 20 rs. vn., la Colección de sesiones celebradas en audiencia pública sobre la reforma de Aranceles, á consecuencia del proyecto de ley presentado por el Gobierno en 16 de Noviembre de 1855. Consta de 654 pliegos en folio.

LEY DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL sancionada por S. M. el 5 de Julio de 1856. Se halla de venta á 4 rs. rústica en 8.º en la Imprenta Nacional.

MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Memorias de la Real Academia de la Historia, ocho tomos en 256 rs.—Historia general y natural de Indias, por Fernandez de Oviedo, cuatro tomos en 240 rs.—Siete Partidas, del Rey D. Alonso el Sabio; tres tomos en 90 reales.—Opusculos legales del mismo Rey, dos tomos en 48 rs.—Memorial histórico español; van publicados 34 cuadernos á 6 rs.—España sagrada, 47 tomos en 116 rs.—Viaje literario del P. Villanueva, 22 tomos en 20 rs.—Colección de Cortes de Castilla y de Leon, 38 cuadernos en 400 rs.—Historia de las Reinas Católicas, dos tomos en 24 rs.—Elogio del General Escalona, en 16 reales.

Estas obras, con otras cuyo portmouor consta en el catálogo, se venden en la librería de Sanchez, Hurtado, Matute é Imprenta Nacional, y en el despacho de la Academia, calle del Leon, núm. 21.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO PRINCIPAL DE LA CORUÑA.—NO HABIEDO podido tener efecto en el día preñado el arrendamiento del referido teatro por circunstancias de todas conocidas, la comision encargada de su administración, señala para su remate el 15 del presente mes de Septiembre, á las doce en punto de su mañana, en el salon de descanso del mismo edificio, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-habitación del Sr. presidente de la expresada comision, sita en la calle de Acedo, antes Real, núm. 37. El arrendamiento será bajo el tipo de 12.000 rs. vn. por la temporada que comienza desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Agosto de 1857; advirtiéndose que entre las mejoras hechas en dicho teatro se cuenta el alumbreado de gas.

Los que deseen interesarse en el remate han de acreditar en el acto de la licitación haber consignado en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia de esta capital 1.200 rs. por vía de garantía que asegure su cumplimiento, la cual se devolverá á los que no hubiesen obtenido el arrendamiento, concluida la subasta. 3503-1

EN LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION primaria, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, se substarán el día 12 del corriente, á las once y media de la mañana, el asfaltado del portal, la habilitación de una escuela de niños y la reparación, enbaldosado y blanqueo de una galería.

El pliego de condiciones se manifiesta en la Secretaría de Establecimiento desde las once de la mañana á las tres de la tarde. Madrid 6 de Septiembre de 1856.—El Secretario, César de Egulizar. 3454-1